

ORDEN de dede 2012, de la Conselleria de Educación Formación y Empleo, por la que se clasifican los puestos de trabajo docentes de difícil provisión en centros públicos dependientes de la Generalitat Valenciana.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su exposición de motivos que persigue entre otros como objetivo "mejorar la eficacia de los procedimientos de movilidad de las funcionarias y funcionarios docentes". En este sentido la presente Orden pretende estimular la permanencia y estabilidad de los funcionarios en aquellos centros docentes que por sus especiales características, o por estar ubicados en zonas geográficas poco demandadas en los procedimientos de provisión, tienen una elevada tasa de movilidad de sus plantillas.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, prevé en el artículo 19 que "el baremo de méritos que regirá los concursos de traslados de ámbito estatal se ajustará, para las plazas o puestos correspondientes a los distintos cuerpos, a las especificaciones básicas que se recogen en los anexos I y II." En el baremo que incluye como anexo I establece en su punto 6, el apartado otros méritos, que respetando las previsiones contenidas en el mismo, debe concretar cada administración educativa. Utilizando dicha habilitación reglamentaria la presente Orden establece qué centros y puestos de trabajo se considerarán de difícil provisión como primer paso para su futura consideración como mérito puntuable en los procedimientos de provisión de puestos.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 153 y siguientes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 20.6 del Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo,

ORDENO

Primero.

Se considerarán centros docentes de difícil provisión:

1. Aquellos que estén ubicados en localidades en las que en el correspondiente curso escolar exista más de un 30 % de funcionarios con destino definitivo que durante el mismo no lo ocupen efectivamente.
2. Aquellos que estén ubicados en localidades en las que en el correspondiente curso escolar existan menos de 10 funcionarios con destino definitivo.

Segundo.

La consideración como mérito puntuable en los procedimientos de provisión de puestos, será aplicable a aquellos funcionarios que participen con destino definitivo desde dichos puestos y en el curso escolar correspondiente al procedimiento de provisión los ocupen efectivamente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, de de 2012

La consellera de Educación, Formación y Empleo

M^a José Catalá Verdet